AUTO No. 104

08 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO No. 101 DEL 04 DE JULIO DE 2025"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 101 del 04 julio de 2025, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal ordenó la práctica de una diligencia de inspección Técnica presentada por el señor **YIMIS ALBERTO ÁLBAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.252, autorizado de las señoras Paulette Lacouture Pupo identificada con cedula de ciudadanía No. 42.497.733, Marlen Lacouture Pupo identificada con cedula de ciudadanía No. 42.490.657 y, Rocío Lacouture Pupo identificada con cedula de ciudadanía No. 49.734.353, para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado**,** predios denominados Los cascajales (Lote 1), La Jaka (lote 2) y Los Manguitos (Lote 3), ubicados en el municipio de Valledupar – Cesar.

Que una vez expedido dicho Acto Administrativo, se pudo evidenciar un error formal de transcripción en la fecha de la visita de evaluación, por medio del cual se dio inicio el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el señor **YIMIS ALBERTO ÁLBAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.252.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.
Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la fecha de la visita técnica de evaluación contenida en el Articulo Segundo del Auto No. 101 del 04 de julio de 2025, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. 101 del 04 de julio de 2025, en el sentido de modificar la fecha de la visita técnica de evaluación contenida en dicho artículo. La corrección corresponde a la diligencia de inspección técnica ordenada con ocasión de la solicitud presentada por el señor **YIMIS ALBERTO ÁLBAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.252, con el fin de realizar **aprovechamiento forestal** de árboles aislados en terrenos de dominio privado**,** predios denominados Los cascajales (Lote 1), La Jaka (lote 2) y Los Manguitos (Lote 3), ubicados en el municipio de Valledupar – Cesar. el cual quedará así:

> ***ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR*** *la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, ubicado en el corregimiento de Badillo del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el* ***día 10 de julio de 2025*** *con la intervención de los funcionarios;* ***BRITNEY ARIAS ARIZA/ Profesional de apoyo y OBED BAYONA SANCHEZ/ Técnico Operativo.***

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **YIMIS ALBERTO ÁLBAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.252.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde municipal de Valledupar (Cesar), para los efectos de ley previsto en el Articulo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario".

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los ocho (8) días del mes de julio del año 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2025.07.08 20:59:47 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	**Firma**
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO/COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Reviso y aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRF-034-2025**